

## **LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN POLICIAL.**

En primer término se cuenta con las facultades otorgadas al Director General, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dentro del **artículo 204**, que a la letra dice: le corresponde al Director General de la Policía Ministerial, las atribuciones siguientes: **fracción I.-** Dirigir, controlar y organizar, al personal bajo su mando y velar por el cumplimiento de las funciones que por disposición de la Legislación le corresponden; **fracción VI.-** Hacer visitas periódicas a las Delegaciones Regionales de la Policía, Subdelegaciones, Comandancias y Jefaturas de grupos foráneos, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal administrativo y operativo, así como dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General según corresponda, en caso de detectar irregularidades; **fracción VIII.-** Celebrar reuniones mensuales con los y las Delegadas Regionales de la Policía, para evaluar acciones y hacer más eficiente el servicio, implementando las medidas correctivas necesarias, **fracción X.-** Vigilar que las funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con absoluto respeto a los derechos humanos y brindar protección a la población.

En segunda instancia se encuentran las Delegaciones Regionales que tienen dentro de sus funciones según lo dispuesto por el **artículo 210 fracción III.-** Vigilar y mantener el orden y disciplina de las y los Policías, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores y **fracción IV.-** Vigilar que en las acciones operativas de las y los Policías de Investigación, no exista vejación u otra conducta que lesione la dignidad humana.



En tercer lugar, corresponde a las Subdelegaciones a través de los Inspectores en Jefe, según lo dispuesto por el **artículo 212 fracción I.-** Supervisar que las y los policías, que estén adscritos en su circunscripción territorial, cumplan con las obligaciones y atribuciones que señala este Reglamento, así como dar vista a la persona titular de la Delegación en caso de detectar irregularidades, a efecto de hacerlo del conocimiento de la Contraloría General o la Visitaduría General, según corresponda, **Fracción II.-** Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el titular de la Dirección General o Subdirección General, así como el mecanismo para la asignación de solicitudes de intervención, los horarios de trabajo y guardias de las y los Policías y personal administrativo de la Subdelegación a su cargo.

Es así como a través del Director General, Delegados e Inspectores en Jefe, se llevan los mecanismos de supervisión policial, fungiendo estas como escalón inmediato superior, ya que como lo menciona el **artículo 474** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que a la letra dice: **“Las quejas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al inmediato Superior Jerárquico de la Servidora/servidor Público señalado como responsable de la irregularidad”**.

En relación al artículo 204, fracción VI, esta Dirección General de la Policía Ministerial, se encuentra instrumentada la calendarización de las visitas que llevará a cabo en las DELEGACIONES REGIONALES, y que oportunamente se remitirán los resultados obtenidos de todas y cada una de las visitas que se realicen por parte de esta Corporación



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

Dirección General de la Policía Ministerial

Policial a todo el personal subalterno, para que una vez realizadas y validadas sean publicadas en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Área Responsable de generar la información:

Dirección General de la Policía Ministerial.